DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "ALTERNAVIA", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL EN JALISCO, BAJO LA DENOMINACIÓN "ALTERNAVIA"

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024[1], el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

2. LISTADO DE MUNICIPIOS CON ÍNDICE MUY ALTO DE MARGINACIÓN CON BASE EN INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN 2020. El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2300/2024[2] mediante el cual, entre otras cuestiones, se publicó un listado de 204 municipios con alto grado de marginación, en donde en el caso del estado de Jalisco, se encuentran los municipios de **Bolaños y Mezquitic.**

3. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES[3]. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-

[1] Consultable en el enlace: http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf

[2] Consultable en el enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177433/CGex202410-30-ap-7.pdf

[3] En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

ACG-367/2024[4], en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de agrupaciones políticas estatales en el estado de Jalisco.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

4. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El veintinueve de enero, se recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/DERFE/STN/2164/2025, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral remitió el Padrón Electoral del estado de Jalisco con corte al veintitrés de enero, registrado con folio 00155 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

5. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES JALISCO, ASÍ COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El treinta y uno de enero, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/2025[5], el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

6. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA. El dos de octubre, la organización ciudadana "Alternavia", a través de quienes se ostentan como sus representantes legales, presentó su Aviso de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 01570, en donde manifiesta su interés en constituirse como agrupación política estatal en Jalisco.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su

[4] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf

[5] Podrá consultarse en el siguiente enlace: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-01-31/2iepc-acg-010-2025.pdf

funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, apartado A, fracción XVIII y 23 Bis, párrafo 1, fracción I y II, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos serán responsables de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en planear, dirigir y supervisar el proceso de creación de agrupaciones políticas estatales; así como la integración del expediente respectivo y el seguimiento al procedimiento respectivo.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos.

IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 13 y el Código Electoral del Estado de Jalisco en sus artículos 61 y 63, dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir agrupaciones políticas estatales y afiliarse a ellas individual y libremente.

V. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el Libro Tercero del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, con relación al proceso y los requisitos que las Organizaciones ciudadanas deberán cumplir para obtener su registro como agrupación política estatal establecen:

A las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como agrupación política estatal, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia y el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

De lo cual, deberán informar a este Instituto durante el año siguiente al de la elección ordinaria a partir del mes de enero y como fecha límite el último día hábil del mes de diciembre del año 2025, en días y horas hábiles, su intención de constituirse como agrupación política estatal, mediante el formato "AVISO DE INTENCIÓN" aprobado por el Consejo General.

Las organizaciones ciudadanas interesadas procederán a recabar las afiliaciones de, por lo menos, el 0.1% del padrón electoral en el estado de Jalisco. Lo anterior, mediante el uso de la Aplicación Móvil y Portal *Web* del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional Electoral y, de manera física, en los municipios identificados como de muy alta marginación, circunstancia en la que se encuentran los municipios de Bolaños y Mezquitic, o en donde se declare situación de emergencia que impida el adecuado funcionamiento de la Aplicación Móvil.

Los listados de personas afiliadas deberán ser elaborados por la Organización, mediante la integración del expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse a la agrupación política que se pretende constituir.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de una agrupación política, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como agrupación política estatal en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO", acompañándola con los siguientes documentos:

I. Original o copia certificada del acta de asamblea expedida por fedatario público, que acredite fehacientemente la constitución de la agrupación política. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de las personas que intervienen en ella, nombre o nombres de las personas representantes legales, nombre de la agrupación política, los fines de esta y precisar que en ese acto se constituye la agrupación política estatal.

II. Manifestaciones formales de afiliación por cada persona ciudadana afiliada a la agrupación política; al menos deben contar con el 0.1 por ciento del Padrón Electoral de la entidad, actualizado al año en que pretenda realizar el registro.

III. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo de carácter estatal.

IV. Comprobante de domicilio del órgano directivo estatal y, en su caso, el de las delegaciones municipales con que cuente la agrupación en el estado. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la Organización, de la o las personas representantes o de los delegados municipales debidamente acreditados y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancarios, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de pago o estados de cuenta bancarios no deberán tener una antigüedad mayor a tres meses a la fecha de su presentación ante el Instituto.

V. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación política estatal, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un dispositivo USB que contenga los mismos en formato Word y PDF.

VI. Emblema y colores que distinguen a la agrupación en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en dispositivo USB en formato JPG, PNG o GIF.

VII. La Organización ciudadana deberá ostentarse en todos los casos, y sin excepción alguna, con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar, en ninguna circunstancia, las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en cualquiera de sus documentos.

El Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como agrupación política estatal, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones a la nueva agrupación, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados de la agrupación política de nueva creación.

Realizado lo anterior, la Comisión presentará un informe al Consejo General respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro.

El Consejo General resolverá lo conducente sobre el otorgamiento del registro, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación del informe referido en párrafo anterior.

VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. En la primera etapa para la conformación de agrupaciones políticas estatales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse

deben informar de ese propósito el año siguiente al de la elección ordinaria a partir del mes de enero y como fecha límite el último día hábil del mes de diciembre del año 2025, en días y horas hábiles mediante el formato "Aviso de Intención" aprobado por el Consejo General.

El aviso de intención para constituirse como agrupación política estatal señalada anteriormente debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66, párrafo 3 del Reglamento en la materia, mismo que a la letra dice:

"Artículo 66.

...

3. En el aviso de intención deberá proporcionarse la información y adjuntarse la documentación siguiente:

I. Denominación de la Organización;

II. Nombre y firma de la o las personas representantes legales;

III. Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, código postal), autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados, y número telefónico;

IV. Denominación preliminar de la agrupación a constituirse;

V. Emblema con los colores de la agrupación en formación; y

VI. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;"

VII. DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. El dos de octubre de esta anualidad, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el formato de Aviso de Intención, signado por Juan Pablo Enríquez Sierra, quien se ostenta como representante legal propietario de Alternavia, así como por José Agustín Cabrera Martínez, quien se ostenta como representante legal suplente de la misma, registrado con número de folio 01570.

7.1 DEL AVISO DE INTENCIÓN

En términos del artículo 66, párrafo 3, fracciones I, II, III, IV y VI del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, se desprende que la denominación de

la organización es **Alternavia**, adicionalmente se advierte que, la denominación con la que pretende constituirse como agrupación política estatal es **Alternavia.**

Aunado a ello, se advierte el nombre completo de las personas que se ostentan como representantes de la organización, se precisa el domicilio, número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, por último, se advierte que el aviso de intención se encuentra signada por las personas que se ostentan como representante propietario y su suplente.

Así mismo, se establece el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones mediante la Aplicación Móvil.

Finalmente, el formato de manifestación fue acompañado el emblema de la agrupación en formación, en dispositivo de almacenamiento (USB).

Cabe destacar que, la organización de manera adicional al aviso de intención presentó su declaración de principios, estatutos y plan de acción, sin embargo, de conformidad con el artículo 89, párrafo 2, fracción V, del Reglamento de la materia, dicha documentación deberá ser exhibida, como requisito para su conformación, una vez que la organización presente ante esta autoridad su solicitud de registro como agrupación política, esto es, en enero de dos mil veintiséis, en consecuencia, hasta ese momento corresponde a este Instituto Electoral su evaluación.

7.2. DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN.

De conformidad a lo expuesto en el artículo 66, párrafo 3, fracción V del Reglamento en la materia, se tiene que, la organización ciudadana acompañó al Aviso de Intención el medio magnético que cuenta con su emblema en imagen en formato JPG, mismo que se muestra continuación:

Derivado de la revisión y análisis del emblema presentado, se identifica que cuenta con la tipografía y nombre de la organización en color verde, así como la ilustración de una persona de pie y dos personas utilizando vehículos no motorizados y, la silueta de un perro sobre la ilustración de un paso de cebra; en el fondo de la imagen es visible la letra "A" en mayúsculas, con los colores verde y negro.

En dichos términos, se tiene a la organización atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 66, párrafo 1, fracción V del Reglamento de la materia.

VIII. DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS. Con base en lo expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 66, párrafo 3, del Reglamento de la materia, se tiene a la organización "**Alternavia**", cumpliendo con la documentación que se enlista a continuación:

Fracción del artículo 66, párrafo 3:	Documentación	Cumplimiento
Fracción I	*Denominación de la Organización*	SÍ
Fracción II	*Nombre y firma de la o las personas representantes legales;*	SÍ
Fracción III	*Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, código postal), autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados, y número telefónico;*	SÍ
Fracción IV	*Denominación preliminar de la agrupación a constituirse;*	SÍ
Fracción V	*Emblema con los colores de la agrupación en formación; y*	SÍ
Fracción VI	*Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuarios para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.*	SÍ

IX. CONCLUSIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN. De conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del Reglamento de la materia, **se tiene por cumplida la totalidad** de los requisitos establecidos en el artículo 66, párrafo 3 del Reglamento de la materia, y se emite el presente dictamen respecto a la **procedencia** del Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada **"Alternavia"**, interesada en constituirse como agrupación política estatal en Jalisco, bajo la denominación **"Alternavia".**

En consecuencia, de conformidad al artículo 68, párrafo 4, remítase el presente dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

GUADALAJARA, JALISCO; A 16 DE OCTUBRE DE 2025

Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Consejera Presidenta de la
Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos

Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera Integrante de la Comisión de
Prerrogativas a Partidos Políticos

Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera Integrante de la Comisión de
Prerrogativas a Partidos Políticos

Yolanda Franco Durán
Secretaria Técnica de la
Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos

Las firmas que aparecen en esta hoja autorizan el dictamen de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el dieciséis de octubre del dos mil veinticinco y aprobado por unanimidad de las presentes.